

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 08/03/2022 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2022-00107, la cual reúne los requisitos generales de ley. Santiago de Cali, abril 18 de 2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	832
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Claudia Adriana González Salazar
Demandado	Carlos Enrique Correa Londoño.
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00107 00

Revisada la demanda se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Debe la parte actora indicar el valor de los bienes inmuebles, del que pretende inscribir la medida cautelar solicitada, para efectos de establecer la caución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora Claudia Adriana Figueroa España contra el señor Carlos Enrique Correa Londoño.

2º.- Notificar esta providencia al demandado.

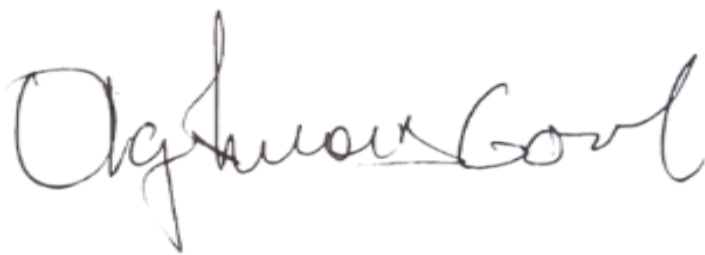
3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Debe la parte actora indicar el valor de los bienes inmuebles, de los que pretende inscribir las medidas cautelares solicitadas, para efectos de establecer la caución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

5º. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ SALAZAR, quien se identifica con la C.C 1.061.732,845 y la T. P No 247.625 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.